

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veinte, en virtud de la acreditación del Partido Político Nacional Encuentro Solidario

A n t e c e d e n t e s

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de la misma anualidad, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,² así como la Ley General de Partidos Políticos.
3. El treinta de junio de dos mil catorce, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado aprobó el Decreto 177, por el se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas,³ que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el doce de julio de la misma anualidad.
4. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴ y la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,⁵ respectivamente.
5. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II, del artículo 41.

¹ En adelante Constitución Federal

² En lo sucesivo Ley General de Instituciones

³ En lo sucesivo Constitución Local

⁴ En adelante Ley Electoral

⁵ En adelante Ley Orgánica

6. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶ aprobó la adecuación a la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional en el cuál, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos se incorpora a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, que entre sus funciones se encuentra la de llevar a cabo el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo, para que sean propuestos al Pleno del órgano superior de dirección del OPLE, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades en la materia.
7. El treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto para la entrada en vigor de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.⁷
8. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto 128 mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local.
9. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 138, 148, 149 y 160, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones tanto de la Ley Electoral, así como de la Ley Orgánica.
10. El treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2019, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos, por la cantidad total de \$67'690,448.51 (Sesenta y siete millones seiscientos noventa mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 51/100 M.N).
11. El veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el Decreto número 368, a través del cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en

⁶ En adelante Instituto Electoral

⁷ En lo sucesivo Ley para determinar el Valor de la UMA

ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Local, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal dos mil veinte.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral, por la cantidad de \$122,990,766.00 (Ciento veintidós millones novecientos noventa mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N), que incluyó las prerrogativas de los partidos políticos, por la cantidad de \$67'690,448.51 (Sesenta y siete millones seiscientos noventa mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 51/100 M.N.) para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos.

- 12.** El diez de enero de dos mil veinte, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los valores diario, mensual y anual, en moneda nacional, de la Unidad de Medida y Actualización vigentes para el año dos mil veinte, que fueron calculados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- 13.** El quince de enero de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-003/VII/2020, aprobó la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veinte.
- 14.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante resolución INE/CG271/2020 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó el registro como partido político nacional a la organización denominada Encuentro Solidario, bajo la denominación "Partido Encuentro Solidario. El resolutivo "PRIMERO" de dicha resolución, establece que el registro tiene efectos a partir del cinco de septiembre del año actual.
- 15.** El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la acreditación del Partido Político Nacional Encuentro Solidario, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo "DÉCIMO" de la resolución INE/CG271/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional de la Organización denominada "Encuentro Solidario".

16. El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones aprobó por unanimidad el Proyecto de Acuerdo por el que se determina la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veinte, en virtud de la acreditación del Partido Político Nacional Encuentro Solidario.

C o n s i d e r a n d o s

Primero.- Que el artículo 41, Base I, párrafo segundo, Base II, incisos a) y c) de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará los derechos y prerrogativas que les corresponden, entre otros aspectos. Ordena que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Igualmente, preceptúa que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Segundo.- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De igual forma, el inciso g) del dispositivo invocado, obliga a que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Tercero.- Que el artículo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, indica que es una normatividad de orden público y de observancia general en el territorio

nacional y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales.

Cuarto.- Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Quinto.- Que de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la propia Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables.

Además, el segundo párrafo del citado inciso, señala que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

Sexto.- Que el artículo 26, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, indica que es prerrogativa de los partidos políticos, entre otras, la de participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

Séptimo.- Que el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos, menciona que los partidos políticos para desarrollar sus actividades, tienen derecho a recibir financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Octavo.- Que el artículo 51, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose

de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en el cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.⁸

Asimismo, la fracción II del inciso citado en el párrafo anterior, dispone que el resultado de la operación señalada en la fracción I del numeral en cita, constituye el financiamiento público anual a todos los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a) de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.

En términos de la fracción I, del inciso c), del numeral 1, del citado artículo, los partidos políticos, para la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público, por un monto total anual equivalente al tres por ciento (3%) del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) del referido artículo, el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso citado.

Noveno.- Que el artículo 51, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, respecto al financiamiento público para los partidos políticos de registro con fecha posterior a la última elección establece que:

“Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

(...)

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

⁸ El treinta de diciembre de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto para la entrada en vigor de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.”

Décimo.- Que el artículo 104 numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones, reconoce como atribución de los Organismos Públicos Locales, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

Décimo primero.- Que el artículo 38, fracción I de la Constitución Local, establece que la organización, preparación y realización de los procesos electorales se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y de un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes de la materia.

Décimo segundo.- Que el artículo 43 de la Constitución Local, indica que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. La ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

Décimo tercero.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano

superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Décimo cuarto.- Que el artículo 36, numeral 5 de la Ley Electoral, indica que los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y sus fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6° y 9° de la Constitución Federal.

Décimo quinto.- Que el artículo 50, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, establece que los partidos políticos tienen el derecho de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, exclusivamente a través de sus dirigencias estatales, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral, a aquéllos que ya participaron y lograron el porcentaje para conservar el registro y que obtengan su acreditación o registro.

Décimo sexto.- Que el artículo 77, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, señala como prerrogativas de los partidos políticos, participar de los diversos regímenes de financiamiento.

Décimo séptimo.- Que el artículo 83 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, indica que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral y que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Décimo octavo.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 84, numeral 1, fracciones I y III de la Ley Electoral, el financiamiento público al que

tienen derecho los partidos políticos, es independiente de las demás prerrogativas que les otorga la Ley Electoral y tiene, entre otras, las vertientes siguientes:

1. Para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes;
2. Para actividades tendentes a la obtención del sufragio popular en un proceso de comicios constitucionales, y
3. Para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación política, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

Décimo noveno.- Que el artículo 85 numeral 5 de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público de conformidad a lo siguiente:

1. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;
2. En el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 85 de la Ley Electoral, y
3. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Vigésimo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración

pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Vigésimo primero.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto, previstas en esa Ley, y el Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General.

Vigésimo segundo.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Vigésimo tercero.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II, XII y XIII de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral tiene como atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; garantizar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos y candidaturas independientes se proporcionen en los términos señalados en la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, así como la calendarización de las ministraciones correspondientes.

Vigésimo cuarto.- Que tomando como base el financiamiento público otorgado a los partidos políticos mediante Acuerdo ACG-IEEZ-003/VII/2020, a efecto de establecer el financiamiento que le corresponde al Partido Político Nacional Encuentro Solidario con motivo de su acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral mediante resolución RCG-IEEZ-004/VII/2020 aprobada el veintiuno de septiembre del año actual, se procede a determinar el importe de financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales, para los meses de septiembre a diciembre de dos mil veintiuno; tomando en cuenta los siguientes montos de financiamiento.

Tabla 1
FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2020	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2020	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL EJERCICIO FISCAL 2020
\$65'718,882.05	\$1'971,566.46	\$67'690,448.51

Sobre el particular, en los artículos 51, numerales 1 y 3, de la Ley General de Partidos Políticos y 85, numerales 5 y 6, de la Ley Electoral, se establecen las bases acordes con la Constitución Federal, a partir de las cuales se deben calcular los montos de financiamiento para partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, en los términos siguientes:

- Se le otorgará a cada partido político el **2%** del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus **actividades ordinarias permanentes**; a saber:

Tabla 2
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES
ORDINARIAS PERMANENTES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO
SOLIDARIO

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL	2% DEL FINANCIAMIENTO TOTAL ANUAL	IMPORTE POR DÍA	IMPORTE DE 100 DÍAS (21 de Septiembre a Diciembre)
	a	b=(a*2%)	c=(b/360)	d=(c*100)
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO	\$65'718,882.05	\$1,314,377.64	\$3,651.05	\$365,105.00

Que el ajuste del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a partidos políticos nacionales y locales con acreditación en este Instituto Electoral, correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de la presente anualidad, a partir de la acreditación del Partido Político Nacional Encuentro Solidario, como a continuación se detalla:

**Tabla 3
DESARROLLO DEL AJUSTE DEL FAO⁹**

Partido Político	FAO ACG-IEEZ- 003/VII/2020 a	2% b=(a*2%)	21 al 30 de Septiembre c=(b/360*10)	Octubre d=(b/360*30)	Meses de Noviembre y Diciembre e=(d*2)	Ajuste Total del 21 de Septiembre a Diciembre f=(c+d+e)
PAN	\$8,871,237.92	\$177,424.76	\$4,928.47	\$14,785.40	\$29,570.79	\$49,284.66
PRI	\$15,288,134.32	\$305,762.69	\$8,493.41	\$25,480.22	\$50,960.45	\$84,934.08
PRD	\$5,684,871.07	\$113,697.42	\$3,158.26	\$9,474.79	\$18,949.57	\$31,582.62
PT	\$6,150,791.66	\$123,015.83	\$3,417.11	\$10,251.32	\$20,502.64	\$34,171.06
PVEM	\$6,002,845.31	\$120,056.91	\$3,334.91	\$10,004.74	\$20,009.48	\$33,349.14
MORENA	\$16,215,559.58	\$324,311.19	\$9,008.64	\$27,025.93	\$54,051.87	\$90,086.44
PNAZ	\$4,876,686.55	\$97,533.73	\$2,709.27	\$8,127.81	\$16,255.62	\$27,093.70
PAZ	\$657,188.82	\$13,143.78	\$365.10	\$1,095.31	\$2,190.63	\$3,651.05
MD	\$657,188.82	\$13,143.78	\$365.10	\$1,095.31	\$2,190.63	\$3,651.05
PP	\$657,188.82	\$13,143.78	\$365.10	\$1,095.31	\$2,190.63	\$3,651.05
LFP	\$657,188.82	\$13,143.78	\$365.10	\$1,095.31	\$2,190.63	\$3,651.05
TOTAL	\$65,718,882.05	\$1,314,377.64	\$36,510.49	\$109,531.80	\$219,063.60	\$365,105.90

Que el financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos nacionales y locales, respecto de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al período del veintiuno de septiembre al mes de diciembre de dos mil veinte, después del ajuste, que se realiza por la acreditación del Partido Político Nacional Encuentro Solidario, es el que se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla 4
REDISTRIBUCIÓN DEL FAO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES DEL
21 DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2021.**

⁹ Ajuste que se realiza por la acreditación del Partido Político Nacional Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Electoral

Partido Político	Monto de ministración de Julio a Diciembre ACG-IEEZ-003/VII/2020	Monto de ministración ajustada 10 días de Septiembre y Octubre	Monto de ministración ajustada de Noviembre	Monto de ministración ajustada de Diciembre
PAN	\$369,634.91	\$349,921.04	\$354,849.51	\$354,849.51
PRI	\$637,005.60	\$603,031.97	\$611,525.38	\$611,525.38
PRD	\$236,869.63	\$224,236.58	\$227,394.84	\$227,394.84
PT	\$256,282.99	\$242,614.56	\$246,031.67	\$246,031.67
PVEM	\$250,118.55	\$236,778.90	\$240,113.81	\$240,113.81
MORENA	\$675,648.32	\$639,613.75	\$648,622.39	\$648,622.39
PNAZ	\$203,195.28	\$192,358.20	\$195,067.47	\$195,067.47
PAZ	\$109,531.47	\$108,071.06	\$108,436.16	\$108,436.16
MD	\$109,531.47	\$108,071.06	\$108,436.16	\$108,436.16
PP	\$109,531.47	\$108,071.06	\$108,436.16	\$108,436.16
LFP	\$109,531.47	\$108,071.06	\$108,436.16	\$108,436.16
PES	\$0.00	\$146,042.29	\$109,531.80	\$109,531.80
Total	\$3,066,881.50	\$3,066,881.50	\$3,066,881.50	\$3,066,881.50

- Los partidos políticos participarán del financiamiento público para **actividades específicas** como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en **forma igualitaria**, a saber:

Tabla 5
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO

FAE	30% IGUALITARIO	IMPORTE MENSUAL A DISTRIBUIR ENTRE LOS 12 PARTIDOS POLÍTICOS	IMPORTE MENSUAL POR PARTIDO POLÍTICO	IMPORTE POR DÍA	IMPORTE DE 100 DÍAS (21 de Septiembre a Diciembre)
\$1,971,566.46	\$591,469.94	\$49,289.16	\$4,107.43	\$136.91	\$13,691.00
(a)	b=(a*30%)	c=(b/12)	d=(c/12)	e=(d/30)	f=(e*100)

Que el ajuste del financiamiento público correspondiente al 30% igualitario para actividades específicas a partidos políticos nacionales y locales con acreditación en este Instituto Electoral, correspondiente a los meses de septiembre a diciembre

de dos mil veinte, a partir de la acreditación del Partido Político Nacional **Encuentro Solidario** ante el Consejo General del Instituto Electoral, es por cada uno de los partidos políticos, como a continuación se detalla:

**Tabla 6
DESARROLLO DEL AJUSTE DEL FAE¹⁰**

Partido Político	FAE ACG-IEEZ-003/VII/2020	Monto de ministración del FAE correspondiente al 30% igualitario de Julio a Diciembre ACG-IEEZ-003/VII/2020 (a)	21 al 30 de Septiembre $b=(a/30*10/12)$	Octubre $c=(a/12)$	2 ministraciones mensuales de Noviembre y Diciembre $d=(c*2)$	Ajuste del 21 de Septiembre a Diciembre $f=(b + c + d)$
PAN	\$261,863.44	\$4,480.83	\$124.47	\$373.40	\$746.80	\$1,244.67
PRI	\$462,391.46	\$4,480.83	\$124.47	\$373.40	\$746.80	\$1,244.67
PRD	\$162,289.48	\$4,480.83	\$124.47	\$373.40	\$746.80	\$1,244.67
PT	\$176,849.49	\$4,480.83	\$124.47	\$373.40	\$746.80	\$1,244.67
PVEM	\$172,226.17	\$4,480.83	\$124.47	\$373.40	\$746.80	\$1,244.67
MORENA	\$491,373.49	\$4,480.83	\$124.47	\$373.40	\$746.80	\$1,244.67
PNA	\$137,033.71	\$4,480.83	\$124.47	\$373.40	\$746.80	\$1,244.67
PAZ	\$26,884.80	\$4,480.83	\$124.47	\$373.40	\$746.80	\$1,244.67
MD	\$26,884.80	\$4,480.83	\$124.47	\$373.40	\$746.80	\$1,244.67
LFP	\$26,884.80	\$4,480.83	\$124.47	\$373.40	\$746.80	\$1,244.67
PP	\$26,884.80	\$4,480.83	\$124.47	\$373.40	\$746.80	\$1,244.67
TOTAL	\$1,971,566.44	\$49,289.16	\$1369.14	\$4107.43	\$8214.80	\$13,691.00

Que el financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos nacionales y locales, respecto de actividades específicas, correspondiente al período del veintiuno de septiembre a diciembre de dos mil veinte, es el que se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla 7
REDISTRIBUCIÓN DEL FAE CORRESPONDIENTE AL 30% IGUALITARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES DEL 21 DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2021.**

¹⁰ Ajuste que se realiza por la acreditación del Partido Político Nacional Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Electoral

Partido Político	Monto de ministración del FAE correspondiente al 30% igualitario de Julio a Diciembre ACG-IEEZ-003/VII/2020 (a)	Monto de ministración ajustada 10 días de Septiembre y Octubre	Monto de ministración ajustada de Noviembre	Monto de ministración ajustada de Diciembre
PAN	\$4,480.83	\$3,982.96	\$4,107.43	\$4,107.43
PRI	\$4,480.83	\$3,982.96	\$4,107.43	\$4,107.43
PRD	\$4,480.83	\$3,982.96	\$4,107.43	\$4,107.43
PT	\$4,480.83	\$3,982.96	\$4,107.43	\$4,107.43
PVEM	\$4,480.83	\$3,982.96	\$4,107.43	\$4,107.43
MORENA	\$4,480.83	\$3,982.96	\$4,107.43	\$4,107.43
PNA	\$4,480.83	\$3,982.96	\$4,107.43	\$4,107.43
PAZ	\$4,480.83	\$3,982.96	\$4,107.43	\$4,107.43
MDZ	\$4,480.83	\$3,982.96	\$4,107.43	\$4,107.43
LFP	\$4,480.83	\$3,982.96	\$4,107.43	\$4,107.43
PP	\$4,480.83	\$3,982.96	\$4,107.43	\$4,107.43
PES	\$0.00	\$5,476.60	\$4,107.43	\$4,107.43
TOTAL	\$49,289.16	\$49,289.16	\$49,289.16	\$49,289.16

- Las prerrogativas deberán ser entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha de la acreditación del Partido Político Nacional Encuentro Solidario ante esta autoridad electoral —21 de septiembre de 2020— y al tomar en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el ejercicio fiscal, siendo las que a continuación se indican:

Tabla 8
FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO

(Del 21 de septiembre a diciembre de 2020)

PARTIDO POLÍTICO	FAO IMPORTE DE 100 DÍAS	FAE IMPORTE DE 100 DÍAS	FINANCIAMIENTO TOTAL
Partido Político Nacional Encuentro Solidario	\$365,105.00	\$13,691.00	\$378,796.00

- Que de la anterior redistribución, el financiamiento público para actividades ordinarias y actividades específicas, que recibirán los partidos políticos nacionales y locales, durante el ejercicio fiscal dos mil veinte, es el que a continuación se detalla:

Tabla 9
FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020.

Partido Político	FAO	FAE	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
PAN	\$8,821,953.26	\$260,618.77	\$9,082,572.03
PRI	\$15,203,200.24	\$461,146.79	\$15,664,347.03
PRD	\$5,653,288.45	\$161,044.81	\$5,814,333.26
PT	\$6,116,620.60	\$175,604.82	\$6,292,225.42
PVEM	\$5,969,496.17	\$170,981.50	\$6,140,477.67
MORENA	\$16,125,473.14	\$490,128.82	\$16,615,601.96
PNA	\$4,849,592.85	\$135,789.04	\$4,985,381.89
PAZ	\$653,537.77	\$25,640.13	\$679,177.90
MDZ	\$653,537.77	\$25,640.13	\$679,177.90
LFP	\$653,537.77	\$25,640.13	\$679,177.90
PP	\$653,537.77	\$25,640.13	\$679,177.90
PES	\$365,105.00	\$13,691.00	\$378,796.00
TOTAL	\$65,718,881.69	\$1,971,566.07	\$67,690,447.76

Vigésimo quinto.- Al respecto, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en el expediente **TEZ-RR-005/2014 y acumulados**, sostuvo tocante a los partidos políticos de reciente creación, lo que a continuación se transcribe:

“(…)

Por lo tanto, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad aplicable, cuando un partido político de nueva creación comience a desempeñar actividades ordinarias; como consecuencia de haber obtenido su registro, debe contar con financiamiento; dado que este derecho no puede sujetarse a la temporalidad de la actividad electoral, sino lo que debe considerarse conforme a derecho es precisamente, que el nuevo instituto político cuente con los recursos de ley, para el inicio de sus actividades ordinarias.

Tampoco puede restringirse el goce de tal derecho, hasta que sea aprobada una nueva programación anual de presupuesto, en virtud de que el derecho de recibir recursos públicos se encuentra regulado por la Constitución Federal; no así, en el presupuesto de egresos.

(...)

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis XLIII/2015, señaló:

“FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL. PARÁMETROS A LOS QUE DEBEN AJUSTARSE LAS NORMAS LOCALES RESPECTO DE PARTIDOS POLÍTICOS DE RECIENTE ACREDITACIÓN.- Con la reforma constitucional en materia electoral y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos, se estableció un nuevo marco constitucional y legal, en el que se determinaron las bases y parámetros que regirán el sistema electoral mexicano en todas las entidades federativas. Así, de la interpretación sistemática de los artículos 41, fracción II, 73, fracción XXIX-U y 116, fracción IV, inciso g), de la Norma Fundamental se infiere que el legislador federal tiene facultades para señalar y disponer las modalidades del financiamiento público de los institutos políticos en las entidades federativas ajustándose a lo previsto en la Constitución. Por ende, las leyes estatales sobre dicha materia deben respetar lo establecido en el artículo, 51, párrafos 2 y 3, de la Ley General en cita, que señala que los partidos políticos que hubieran obtenido su acreditación con fecha posterior a la última elección, incluidos los partidos políticos nacionales con registro local, tienen derecho a acceder al financiamiento público local, respecto de la parte proporcional que corresponda a la anualidad, en relación con el dos por ciento del monto que por financiamiento total le concierna a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como participar en el financiamiento público para actividades específicas en la parte que se distribuye igualitariamente.”

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis XXXVI/99, estableció respecto al registro de partidos políticos lo siguiente:

“PARTIDOS POLÍTICOS. SU REGISTRO TIENE CARÁCTER CONSTITUTIVO.- Dado el papel que tienen los partidos políticos dentro de la estructura del Estado, como cuerpos intermedios de la sociedad que coadyuvan a integrar la representación nacional y a la formación del poder público, no es concebible que cualquier organización o asociación de ciudadanos con fines políticos pueda tener la categoría de partido político, sobre todo porque el carácter de interés público que tienen reconocido los partidos políticos implica que el Estado tenga la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo y de propiciar y suministrar los elementos que estos requieren en su acción destinada a recabar la adhesión ciudadana. Es por ello que el legislador ordinario estableció un procedimiento claro y preciso

para que las organizaciones de ciudadanos o las agrupaciones políticas que pretendan constituirse como partidos políticos para participar en las elecciones federales obtengan su registro ante el Instituto Federal Electoral. La organización o agrupación política que pretenda constituirse en partido político para participar en las elecciones federales debe obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral, siendo importante destacar que dicho registro, dadas sus características particulares, tiene efectos constitutivos, toda vez que los derechos y obligaciones correlativos al carácter de partido político provienen precisamente del acto de autoridad consistente en otorgar el registro correspondiente. En efecto, el que la denominación de “partido político nacional” se reserve, para los efectos del propio código, a las organizaciones políticas que obtengan su registro como tal, es porque se ha cumplido con los requisitos y procedimientos que el código de la materia establece sobre el particular, lo que se traduce en que quienes se constituyan como partidos políticos nacionales, obteniendo el referido registro, adquieren la correspondiente personalidad jurídica que además les permite gozar de los derechos y prerrogativas electorales, a la vez que quedan sujetos a las obligaciones que establecen tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Vigésimo sexto.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido¹¹ que la autoridad electoral en la resolución de los casos que se sometan a su conocimiento, deben atender a los criterios de razonabilidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

La determinación de otorgar financiamiento público para actividades ordinarias y actividades específicas del voto en este ejercicio fiscal al Partido Político Nacional Encuentro Solidario, a partir del veintiuno de septiembre de este año, atiende los criterios citados; toda vez que:

Es razonable, en atención a que se tutela el principio de equidad, el cual, según Friedmann¹², tiene dos funciones: a) corregir las insuficiencias y la rigidez del derecho civil o del derecho común; y b) funcionar como principio de interpretación.

Lo que significa, que en atención al principio de equidad, debe privilegiarse el derecho del Partido Político Nacional Encuentro Solidario, a recibir el financiamiento público local, a partir de su acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral, esto es, el 21 de septiembre de 2020 y en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, con base en el calendario presupuestal aprobado para el dos mil veinte, por el Consejo General del Instituto Electoral.

¹¹ SUP-RAP-050/2001 y Tesis de Jurisprudencia con rubro: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD".

¹² Wolfgang G. Friedmann (1907-1972). Especialista en Derecho Internacional. Miembro de la Escuela de Leyes de Columbia, NY, EU.

Lo que permitirá al partido político local, la realización de sus actividades ordinarias y específicas, con el propósito de que cumpla con los fines que tiene encomendado como entidad de interés público.

Es idónea y es necesaria, porque a través de la prerrogativa el Partido Político Nacional Encuentro Solidario, podrá realizar las actividades ordinarias para su sostenimiento, como es contar con una estructura en el estado y realizar el pago de salarios, y le permitirá realizar las actividades específicas.

Es proporcional, en virtud a que la entrega de la prerrogativa atiende un interés general y debe ser entregada en la parte proporcional -nueva distribución- que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha de la acreditación del Partido Político Nacional Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Electoral -21 de septiembre de 2021- y al tomar en cuenta el calendario presupuestal aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-003/VII/2020**.

Esto es así, ya que el Constituyente Permanente, en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de dos mil siete, prohibió el crecimiento de la “bolsa” para el financiamiento público ordinario de los partidos políticos ante el incremento en el número de éstos.

Sobre el tema, en la Exposición de Motivos de la reforma constitucional, se señaló:

“La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

*□□ La Fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; **pero lo más importante es que esa “bolsa” no crecerá, como ha sido hasta hoy por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.**”*

En esa tesitura, como consecuencia de la intención expresa del Constituyente de no permitir el crecimiento de la “bolsa” para el financiamiento público de los partidos políticos ante el incremento en el número de institutos políticos, este Consejo General procederá a la determinación del financiamiento público de

actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, estableciendo como reserva que los montos de financiamiento público correspondientes a cada instituto político podrían ser modificados de nueva cuenta, si se llegara a presentar el supuesto de que se acredite a otro partido político nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral.

Vigésimo séptimo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 27, numeral 1, fracciones XII y XIII, de la Ley Orgánica, este Consejo General tiene la atribución de garantizar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos se proporcionen en los términos señalados en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral; al igual que determinar el financiamiento público que corresponde a cada partido político.

Vigésimo octavo.- Que el artículo 53, numeral 1, fracción VI de la Ley Orgánica, señala como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, entre otras, ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a que tienen derecho, y en su caso efectuar las retenciones correspondientes conforme a lo señalado en la legislación electoral.

Vigésimo noveno.- Que acorde con lo dispuesto por el artículo 96, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, cada partido político deberá contar con un órgano interno estatal como único encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento; así como de la presentación de los informes financieros que deberán presentar a la autoridad fiscalizadora; dicho órgano deberá ser registrado por conducto de las dirigencias estatales de los partidos políticos ante este Consejo General, señalando el nombre de su titular, así como de las demás personas autorizadas para representar al partido político ante el Consejo General para los efectos relativos a la recepción del financiamiento público y de presentación de los informes a que se encuentre obligado.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35, fracción III, 41, párrafo segundo, Base II, incisos a) y c); y V, Apartado A; 116, fracción IV, incisos b), c) y g), de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General Instituciones; 1, 3, numeral 1, 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso b); 50, numeral 1, 51, 52 de la Ley General de Partidos; 14, fracciones V y VI, 38, fracciones I, II y XIII, 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 36, 50, numeral 1, fracción III, 77, numeral 1,

fracción II, 83, fracción I, 84, fracciones I y III, 85 y 96 de la Ley Electoral; 4, 5, 6, numeral 1, fracción II, 10, numeral 2, fracción I, 22, 27, numeral 1, fracciones I, XII y XIII, 38, fracción I, 53, numeral 1, fracción VI, de la Ley Orgánica; este órgano superior tiene a bien expedir el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. En términos de lo señalado en el Considerando **Vigésimo cuarto** del presente Acuerdo, se distribuye el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y de las actividades específicas a los partidos políticos correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil veinte, derivado de la acreditación del Partido Político Nacional Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Electoral.

SEGUNDO. Se establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y las actividades específicas del Partido Político Nacional Encuentro Solidario, de los meses de septiembre a diciembre de dos mil veinte, son por las cantidades de **\$365,105.00** (Trescientos sesenta y cinco mil ciento cinco pesos 00/100 M.N.) y **\$13,691.00** (Trece mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) respectivamente, como se detalla en las **Tablas 2, 5 y 8** del Considerando **Vigésimo cuarto** de este Acuerdo.

TERCERO. Que el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales, correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de esta anualidad, una vez efectuada la redistribución queda como se detalla en las **Tablas 4, 7 y 9** del Considerando **Vigésimo cuarto**.

CUARTO. Los importes del financiamiento público de los partidos políticos para los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal del dos mil veinte, serán ministrados en forma mensual por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, dentro de los primeros quince días de cada mes. Asimismo, dicha Dirección Ejecutiva podrá, en su caso, efectuar las retenciones correspondientes.

QUINTO. Para recibir las ministraciones mensuales, el Partido Político Nacional Encuentro Solidario deberá acreditar los requisitos establecidos por el artículo 96 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

SEXTO. Se instruye al Director Ejecutivo de Administración del Instituto Electoral, remita a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado copia certificada de este Acuerdo, para su conocimiento y efectos conducentes.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización y al Comité de Radio y Televisión de la citada autoridad nacional, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho el presente Acuerdo.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo